

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 8 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020200032000

Allegados los documentos originales de la demanda según lo ordenado en auto de fecha 23 de septiembre de 2020 y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso **EJECUTIVO de MENOR CUANTÍA**, a favor del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** en contra de **JORGE VENEGAS ORDOÑEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$72.971.101,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. **003606110000455**.

2. Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa equivalente del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de enero hasta el 5 de febrero de 2019.

3. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 1 desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de febrero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4. \$355.082 correspondiente a la suma cobrada por otros conceptos.

5. \$11.039.012,00 correspondiente al capital incorporado en el pagaré No. **003606100001531**.

6. Por los intereses corrientes, liquidados a la tasa del interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, desde el día 5 de enero hasta el 5 de febrero de 2019.

7. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), por el capital del numeral 5 desde que se hizo exigible la obligación, esto es el 6 de febrero del 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

8. \$326.916 correspondiente a la suma cobrada por otros conceptos.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído al demandado en la forma prevista por el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la Dra. ROCÍO PARRAGA BARRENECHE como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos del mandato conferido.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL.
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia se notifica por anotación en el
Estado No. 45 de hoy 18 DIC. 2020, a las 8:00
a.m. SECRETARIA.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 18 DIC 2020

Proceso No. 11001400305020200032000

De conformidad con lo solicitado por el apoderado de la parte actora y lo dispuesto en el Artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

1. Se decreta el embargo y retención de los dineros que el demandado tenga depositados o se llegue a depositar en las cuentas corrientes y/o ahorro, respetando en estas el límite de Inembargabilidad legal vigente para personas naturales y que no sean de nómina; y/o por cualquier otro concepto en que sea titular en los Bancos que se enuncian a folio 1. Límitese la medida a la suma de **\$170.000.000,00 M/CTE. OFÍCIESE.**

2. En caso de que las medidas cautelares una vez practicadas resulten excesivas, se dispondrá como lo regula el Artículo en cita.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación en el Estado No. 45 de hoy 18 DIC 2020, a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.